

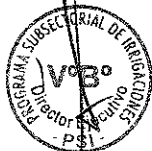
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 436 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 02 JUL. 2015



VISTO:

El expediente relativo a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, formulado por la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, distrito de Ocaña - provincia de Lucanas Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 012-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de noviembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, para la ejecución de la Obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, distrito de Ocaña- provincia de Lucanas Ayacucho", por la suma de S/8'497,976.14, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, por la Carta N° 020-2014-CSG, presentada el 16 de junio de 2015, al Inspector de Obra, el Ingeniero Sixto Suarez Terrones, la referida empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 473 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, por la demora de la Entidad, en aprobar el Presupuesto Adicional N° 04 y el Presupuesto Deductivo N° 02, lo que le ha impedido en cumplir con sus prestaciones contractuales, además de afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra vigente, desde el 23 de agosto de 2014, fecha en la que manifiesta, se paralizó la misma; asimismo, ampara su pedido conforme lo dispuesto en los artículos N° 200° y N° 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/SST, de fecha 19 de junio de 2015, el mencionado Inspector de Obra, recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista referida en el considerando anterior, luego de la evaluación realizada al sustento de la misma, en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, debido según señala, a que el Contratista no ha cumplido con la presentación de la programación PERT CPM;

Que, por el Informe N° 059-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP, del 23 de junio de 2015, el Ingeniero Palmiro Hermoza Palma Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista así como el informe del Inspector de Obra referidos precedentemente, concluyendo que el plazo de ejecución contractual culminó el 28 de diciembre de 2014, y la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 se efectuó el 16 de junio de 2015, es decir, de manera extemporánea; por lo que, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, al contravenir lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 1355-2015-MINAGRI-PSI-OS, del 24 de junio de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe técnico reseñado precedentemente, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista de la Obra, por ser extemporánea;

Que, con el Memorando N° 3099-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente de la Ampliación de Plazo N° 03, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 459 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos de la entidad y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, efectuada por el Contratista a través de la Carta N° 020-2015-CSG, fue presentada con fecha 16 de junio de 2015, cuando el día 28 de diciembre de 2014, había culminado el plazo de ejecución de Obra, es decir fuera del plazo contractual, contraviniendo de esta forma el párrafo tercero del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que *“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá solicitudes de ampliación de plazo”*; por los motivos expuestos, se recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 03, por ser su presentación manifiestamente extemporánea;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, a cargo de la ejecución de la Obra “Instalación de la Represa Yllallo, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, distrito de Ocaña- provincia de Lucanas Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 436 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, al Inspector de Obra, el Ingeniero Sixto Suarez Terrones , a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

REPRODUCTION OF MATERIALS IS PROHIBITED

STATIONER & PRINTER
1000 1/2 ST. N. W. WASHINGTON, D. C. 20004